

REGLAMENTO (CE) N° 1387/98 DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 1998****que modifica el Reglamento (CEE) n° 2257/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, el Reglamento (CEE) n° 2257/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2456/97 ⁽⁴⁾, establece para la campaña 1997/98 el plan de previsiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira;

Considerando que, con objeto de no interrumpir la aplicación del régimen de abastecimiento específico y tras la presentación por parte de las autoridades portuguesas de los datos relativos a las necesidades de Madeira, se ha podido establecer el plan de abastecimiento para toda la campaña 1998/99; que, por lo tanto, procede sustituir el anexo del Reglamento (CEE) n° 2257/92;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1998.

Considerando que los planes contemplados en el régimen de abastecimiento específico se elaboran para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio; que, por lo tanto, procede disponer que el plan de abastecimiento definitivo para la campaña 1998/99 sea aplicable desde el inicio de ésta, es decir, desde el 1 de julio de 1998;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) n° 2257/92 quedará sustituido por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 6.⁽³⁾ DO L 219 de 4. 8. 1992, p. 44.⁽⁴⁾ DO L 340 de 11. 12. 1997, p. 27.

ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999*(en toneladas)*

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
1507 a 1516 (excepto 1509 y 1510)	Aceites vegetales (excepto aceite de oliva)	3 000